

DECRETO No. 221
(01 OCT 2021)

Por medio del cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad especial que debe ser aplicado en el sector marítimo y portuario para el manejo y control de riesgos por el sars cov2 en las actividades relacionadas con el arribo, estadía y zarpe de naves de pasajeros en el Distrito de Santa Marta.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 2, 315 Constitucional, la ley 1751 de 2015, las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social 777 de 2021 y 1123 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, determina que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que, el artículo 315 superior, en los numerales 1 y 3, establece entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre ellas, controlar del tráfico marítimo, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas, así como controlar las actividades del transporte marítimo internacional y de cabotaje, público o privado y establecer las condiciones para la prestación de los mismos.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el día 11 de marzo de 2020, la pandemia generada por el nuevo virus sars cov2 y su velocidad de propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como, la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de esta pandemia y estableció la prohibición del atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasajero de tráfico marítimo internacional, medida que fue adoptada por la Administración Distrital.

Que por medio de la Resolución 407 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social anunció la prohibición del atraque de naves de pasaje de tráfico marítimo

DECRETO No. 221
(01 OCT 2021)

Por medio del cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad especial que debe ser aplicado en el sector marítimo y portuario para el manejo y control de riesgos por el sars cov2 en las actividades relacionadas con el arribo, estadía y zarpe de naves de pasajeros en el Distrito de Santa Marta.

internacional en instalaciones portuarias, así como el desembarque de pasajeros, tripulación y descargue de equipaje de estas naves en dichas instalaciones.

Que con fundamento en las normas vigentes y la situación de emergencia sanitaria la Dimar, emitió el 27 de junio de 2020 la Resolución 0275 de 2020, mediante la cual estableció medidas especiales para el ejercicio y control de las actividades marítimas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 2 de junio de 2021 adopto el protocolo de bioseguridad general que permitiera en todo el territorio nacional el desarrollo de todas las actividades económicas, presentando la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 "*Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas*".

Que el 29 de julio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1123 de 2021, "*Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en actividades relacionadas el arribo, estadía y zarpe de naves de pasaje dentro del territorio nacional*".

Que el protocolo de bioseguridad contenido en la Resolución 1123 de 2021, debe ser especialmente aplicado en el sector marítimo y portuario, justamente para los naves de pasajeros, concretamente en las actividades realizadas por las capitanías de puerto, marinas, bases náuticas e Instalaciones portuarias, instalaciones autorizadas y demás actores relacionados, donde se realice embarque y desembarque de pasajeros o tripulantes a bordo de naves de pasajeros.

Lineamiento de bioseguridad dentro de las que encontramos:

1. Impedir el ingreso de acompañantes de pasajeros o tripulantes.
2. Garantizar que se cumpla el distanciamiento en todas las zonas, ya sean áreas de parqueo o zonas de espera. Así mismo, desarrollará el protocolo para establecer las condiciones de ingreso y de operatividad, a fin de cumplir con lo dispuesto en las diferentes reglamentaciones en pro de evitar la propagación de la COVID-19.
3. Impedir el ingreso a toda persona que presente síntomas asociados a COVID-19. Así mismo, podrá verificar que los actores que intervienen en las actividades relacionadas al arribo, estadía y zarpe de naves de pasaje cumplan con los protocolos.
4. Verificar que todo pasajero cuente con una reserva vigente para embarcar o haber sido anunciado previamente por la agencia marítima.
5. Contar con pantallas de acrílico antifluido en los puestos de atención al público y zonas comerciales que garanticen el distanciamiento en aquellas áreas o zonas donde no se pueda mantener el distanciamiento mínimo.

Que estas medidas también tuvieron presente que los pasajeros y tripulantes que

DECRETO No. 221
(01 OCT 2021)

Por medio del cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad especial que debe ser aplicado en el sector marítimo y portuario para el manejo y control de riesgos por el sars cov2 en las actividades relacionadas con el arribo, estadía y zarpe de naves de pasajeros en el Distrito de Santa Marta.

realicen el proceso de desembarque temporal para el goce y disfrute de actividades turísticas en tierra requieren trasladarse hacia distintos puntos por ello estableció reglas generales para los vehículos de transporte terrestre y naves de transporte público de pasajeros:

1. Limpiar y desinfectar los sitios y elementos con los cuales los usuarios, trabajadores pueden entrar en contacto con el virus.
2. Verificar que las personas porten adecuadamente los elementos de protección personal.
3. Implementar medidas de distanciamiento en puntos de abordaje y en las taquillas

Que en virtud de la anterior disposición, la Secretaría Distrital de Salud, a través de comunicación señaló que los protocolos de bioseguridad, adoptados por los actores involucrados en la atención de naves de pasajeros tales como instalaciones portuarias, operadores portuarios, agencias marítimas, agencias de viajes, guías de turismo y demás proveedores de productos o servicios conexos, se cumplen de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resoluciones 777 y 1123 de 2021.

Que Santa Marta es una ciudad que cuenta con un sector marítimo y terminal portuario que recibe a diario buques, naves de pasajeros que genera directa e indirectamente crecimiento en la economía y el empleo en la ciudad.

Que actualmente subsiste el riesgo de propagación y riesgo de contagio del virus que genero la pandemia por lo que se hace necesario adoptar los protocolos de bioseguridad especial que ayuden a disminuir los casos de contagios y de propagación, así mismo reforzar que la economía se siga reactivando de manera segura.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Protocolo de Bioseguridad especial que debe ser aplicado en el sector marítimo y portuario para el manejo y control de riesgos por el sars cov2 en las actividades relacionadas con el arribo, estadía y zarpe de naves de pasajeros en el Distrito de Santa Marta, contenido en la Resolución 1123 de 2021 y su anexo técnico

ARTÍCULO SEGUNDO. Los actores involucrados en la atención de naves de pasajeros, las actividades realizadas por la capitanía de puerto, marinas, bases náuticas e Instalaciones portuarias, operadores portuarios, instalaciones autorizadas y demás actores relacionados (agencias marítimas, agencias de viajes, guías de turismo y demás proveedores de productos o servicios conexos), donde se realice embarque y desembarque de pasajeros o tripulantes a bordo de naves de pasajeros deberán adoptar y hacer seguimiento, vigilancia y control al protocolo de bioseguridad contenidos en las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y protección Social número 666 de 2020, 777 de 2021, 1123 del 29 de julio de 2021.

DECRETO No. 221
(01 OCT 2021)

Por medio del cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad especial que debe ser aplicado en el sector marítimo y portuario para el manejo y control de riesgos por el sars cov2 en las actividades relacionadas con el arribo, estadía y zarpe de naves de pasajeros en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. La inspección, vigilancia y control del cumplimiento del protocolo contenido en el anexo técnico de la Resolución 1123 de 2021 y demás medidas de bioseguridad estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud, sin perjuicio de las competencias que le son propias a otras autoridades.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Dirección General Marítima con sede en Santa Marta, a la Sociedad Portuaria, a las entidades e instituciones marítimas y turísticas del Distrito de Santa Marta, a las Secretarías de Gobierno, de Seguridad y Convivencia, de Salud, a la Oficina Asesora de Comunicaciones y al Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, para su conocimiento, difusión y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 01 OCT 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Laura Agudelo García, Directora General, INDETUR
Revisó: Manuel Otero. Abogado Externo Dirección Jurídica.
Revisó: Dra. Greisy Avila, Directora Jurídica Encargada.
Revisó: Bertha Martínez, Asesora Externa Despacho